



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/31696

04/01/2021

79797

**AUTOR/A:** CALVO LISTE, Pablo Juan (GVOX); SÁNCHEZ GARCÍA, José María (GVOX); DEL VALLE RODRÍGUEZ, Emilio Jesús (GVOX); RUIZ NAVARRO, Eduardo Luis (GVOX); FIGAREDO ÁLVAREZ-SALA, José María (GVOX)

### RESPUESTA:

Debe señalarse que la Constitución Española, en su Disposición Adicional primera, declara el amparo y respeto de los derechos históricos de los territorios forales, y ordena que la actualización de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la propia Constitución y de los Estatutos de Autonomía.

En lo que respecta al País Vasco, el Estatuto de Autonomía del País Vasco, aprobado por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, establece, en su artículo 41, apartado 1, que las relaciones de orden tributario entre el Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco se regularán por el sistema tradicional de Concierto Económico, y el apartado 2.d) de dicho artículo dispone que el País Vasco contribuirá al sostenimiento de las cargas generales del Estado mediante la aportación de un cupo global integrado por los correspondientes a cada uno de sus Territorios Históricos.

A su vez, el apartado 2.e) del citado artículo 41 prevé que una Comisión Mixta procederá al señalamiento de los cupos correspondientes a cada Territorio Histórico y que el cupo global resultante se aprobará por Ley con la periodicidad que se fije en el Concierto Económico.

Asimismo, el artículo 50 de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, por la que se aprueba el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, fija esta periodicidad en cinco años. Es decir, cada cinco años, mediante ley votada por las Cortes Generales, previo acuerdo de la Comisión Mixta del Concierto Económico, se procederá a determinar la metodología de señalamiento del cupo que ha de regir en el quinquenio, conforme a los principios generales establecidos en el Concierto, así como a aprobar el cupo del primer año del quinquenio.



Para el quinquenio actual, la Ley 11/2017, de 28 de diciembre, por la que se aprueba la metodología de señalamiento del cupo del País Vasco para el quinquenio 2017-2021, ha fijado el cupo del año base del quinquenio, es decir, el cupo de 2017, así como la metodología del cálculo del cupo.

En lo que respecta a la Comunidad Foral de Navarra, el artículo 45 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, establece en su apartado uno, que la actividad tributaria y financiera de Navarra, en virtud de su régimen foral, se regulará por el sistema tradicional del Convenio Económico, y en el apartado dos que en los Convenios Económicos se determinarán las aportaciones de Navarra a las cargas generales del Estado señalando la cuantía de las mismas y el procedimiento para su actualización.

En virtud de dicho artículo se aprobó la Ley 28/1990, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra, estableciendo en su artículo 59, que el método de determinación de la aportación se aplicará, mediante acuerdo entre ambas Administraciones, cada cinco años, a partir del primero de vigencia de dicho convenio. Dicho acuerdo determinará la cuantía de la aportación líquida correspondiente al año base del quinquenio.

A su vez, el apartado h) del artículo 67 establece que la Comisión Coordinadora, formada por seis representantes de cada administración, determinará la aportación económica, tanto del año base como de los restantes de cada quinquenio. Por ello, la Comisión Coordinadora reunida el 27 de diciembre de 2017 acordó la Aportación económica del año base 2015, del quinquenio 2015-2019.

La determinación de la Aportación requiere de los Presupuestos Generales del Estado, y dado que no se aprobaron los Presupuestos Generales del Estado de 2020, no se pudo fijar la aportación del año base del quinquenio 2020-2024 durante el año 2020.

Por tanto, la situación actual con Navarra es de prórroga del quinquenio 2015-2019, y en virtud de la Ley del Concierto, la aportación provisional del año 2020 que Navarra ha ingresado al Estado, ha sido calculada como una aportación del quinquenio 2015-2019. No obstante, esta aportación será regularizada una vez establecida y acordada por la Comisión Coordinadora la aportación líquida definitiva del año base del quinquenio 2020-2024.

Madrid, 22 de febrero de 2021

